

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

## Reforma fiscal: Modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido

El Pasado viernes 28 de noviembre se publicó en el B.O.E la [Ley 28/2014](#) por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. Las principales novedades introducidas sobre dicho tributo son las siguientes:

### Renuncia a la exención del IVA en operaciones inmobiliarias

Se habilita la posibilidad de realizar la renuncia a la exención del impuesto en las segundas o posteriores transmisiones de inmuebles cuando el adquirente no tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado. Con ello se podrá gravar con IVA (y por lo tanto deducirlo) determinadas operaciones, aunque por aplicación de la regla de prorata no se tenga derecho a la deducción plena del impuesto satisfecho.

### Modificación de la base imponible

En los supuestos de declaración de concurso de acreedores, se amplía el plazo de uno a tres meses desde la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso, para proceder a modificar la base imponible de aquellos créditos impagados.

Se permite la opción en las entidades cuyo volumen de negocios sea inferior a 6.010.121,04€ de realizar la modificación de la base imponible en el supuesto de impago, bien a los 6 meses o bien al año del vencimiento del crédito.

### Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo

Con el fin de evitar ciertos fraudes fiscales, se establece, a partir del 1 de Abril de 2015 que la adquisición de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, consolas de videojuego y tabletas digitales funcionará por el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el destinatario sea un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega.
- b) Cuando el destinatario sea un empresario o profesional distinto al referido en el punto anterior y el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentada en una misma factura exceda la cifra de 10.000€ excluido el I.V.A.

A efectos del cálculo del límite anterior, se atenderá al importe total de las entregas realizadas cuando, documentadas en más de una factura, resulte acreditado que se trata de una única operación y que se ha producido el desglose artificial de la misma a los únicos efectos de evitar la aplicación de esta norma.

Estas operaciones deberán numerarse con una serie especial de facturación. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispondrá en su sede electrónica un procedimiento específico para comunicar al expendedor que el adquirente es empresario o profesional.

### Tipo impositivo de productos sanitarios y sustancias medicinales

Debido a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de enero de 2013, se han tenido que modificar los tipos impositivos aplicables a ciertos productos sanitarios. Con los cambios introducidos en la presente ley, se elimina la aplicación del tipo reducido (10%) a los equipos médicos, productos sanitarios, aparatos y complementos que no se destinen al uso exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales o sensoriales. Para facilitar la aplicación del tipo reducido, se crea el Anexo octavo dónde figura una lista de productos a los cuales les son aplicables el 10% de I.V.A cuyos más importantes son los siguientes:

- Gafas, lentes de contacto graduadas y productos necesarios para su uso y mantenimiento.
- Prótesis, ortesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, y el procedimiento para su actualización incluyendo sus componentes y accesorios.
- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines entiescaras, muletas, andadores y grúas para movilizar a personas con discapacidad.
- Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo.
- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.

Además, también se aplicará el tipo reducido a los medicamentos de uso veterinario, flores, plantas de carácter ornamental y determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso por el consumidor (los incluidos en el capítulo 30 de la Nomenclatura Combinada).

### Prorrata especial

Se rebaja del 20% al 10% la diferencia admisible de las cuotas deducibles que resulten por aplicación de la prorrata general en comparación con la prorrata especial. Por tanto se ampliará el número de los supuestos que será de aplicación obligatoria la prorrata especial frente a la general.

### Nuevos supuestos de infracción

Se tipifican nuevos supuestos de infracción tributaria, siendo el más importante la falta de comunicación en plazo o la comunicación incorrecta de la actuación como empresarios en los supuestos de inversión de sujeto pasivo aplicables a las obras efectuadas en procesos de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones, que se sancionará con multa proporcional del 1% de la cuota correspondiente a las operaciones en las que se produzca el incumplimiento, con un mínimo de 300€ y un máximo de 10.000€

---

*En el supuesto que esté aplicando la prorrata general,  
deberá revisar que no tenga que aplicar  
obligatoriamente la prorrata especial.*

---

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2015 **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL**. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL**.